

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

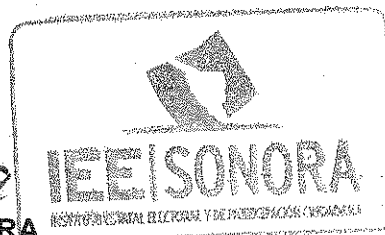
En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecinueve horas con diez minutos del día doce del mes de junio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple de Acuerdo de Trámite, expediente; IEE/RQ-01/2021, de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos el once de junio del presente año, suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, constante de doce (12) fojas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: IEE/RQ-01/2021.

Hermosillo, Sonora, a doce de junio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día once de junio del año en curso, suscrito por el **Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.**

Acuerdo.-Visto el escrito de cuenta, se tiene al **Licenciado Sergio Cuéllar Urrea**, interponiendo escrito de Recurso de Queja en contra del:

“...acto consistente en la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. Elvia Yuridia Mollinedo Urías, candidata del partido político Morena.”

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 en relación al artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RQ-01/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente señala que tiene el carácter de tercero interesado el partido político Morena, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del Presidente del Consejo Municipal de Tubutama, Sonora.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizado al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

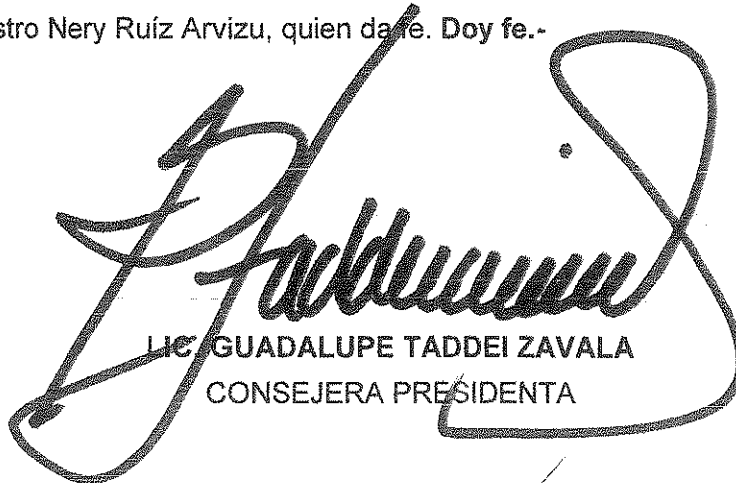
Séptimo. Notifíquese por medio de correo electrónico al Presidente del Consejo Municipal de Tubutama, Sonora, a fin de que tenga conocimiento del medio de impugnación de mérito y remita el informe circunstanciado y copia certificada del acuerdo por el que declara la validez de la elección y de la constancia de mayoría y validez respectiva a este Instituto, así como demás documentos necesarios para remitirlos al Tribunal Estatal Electoral.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Décimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día once de junio del año en curso, suscrito por el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional."



**C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.-**

Anexos:
- Copia cred. elector
- 15 copias de actas
de escrutinio

LIC. SERGIO CUÉLLAR URRÉA, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente reconocida ante el mismo, con el debido respecto comparezco y expongo:

De conformidad con los Artículos 322, 326, 327, 357 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover en favor de mi representada Recurso de Queja en contra de la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el Recurso de Queja, mismo que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral para su sustanciación y resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. SERGIO CUÉLLAR URRÉA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXP.- _____

RECURRENTE.- LIC. SERGIO
CUÉLLAR URRÉA,
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

ASUNTO.- SE INTERPONE
RECURSO DE QUEJA

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORA DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-

LIC. SERGIO CUÉLLAR URRÉA, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Manuel Z. Cubillas #34 D, Colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; CP. 83260, y autorizando para tales efectos al C. LIC. ALEJANDRO MANUEL GALLEGO LOPEZ, comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 17 párrafo segundo y sexto, 41 fracción VI, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 322, 326, 327, 357 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; vengo en tiempo y forma a promover RECURSO DE QUEJA, en contra del acto consistente en la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS, candidata del partido político MORENA, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, en fecha 07 de junio de 2021.

Para efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, me permito establecer lo siguiente:

I.- Hacer constar el nombre del actor; El nombre ya ha quedado precisado en el proemio de la presente demanda.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir; El domicilio de la parte actora ha quedado señalada en el proemio del presente escrito.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso; La personalidad del suscrito como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional se encuentra debidamente y reconocida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV.- Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada; El Acto consistente en la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS, candidata del partido político MORENA, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, en fecha 07 de junio de 2021.

V.- Señalar a la autoridad responsable; Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora.

VI.- Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado; Partido Político MORENA, con domicilio en Calle Pino Suárez #148, Esquina con Oaxaca. Colonia Centro.

VII.- Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados; Se hará en el apartado respectivo.

VIII.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; Se hará en el apartado respectivo.

IX.- Especificar los puntos petitorios;
Se hará en el apartado respectivo.

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente.- La firma aparece estampada de puño y letra al final de la misma.

HECHOS

- 1.- El proceso electoral local en Sonora dio inicio el día 07 de septiembre de 2020, es decir, dio inicio formalmente el proceso en el que los ciudadanos de Sonora participarían para renovar los puestos de elección popular correspondiente a Gobernador, integración del Poder Legislativo local y Ayuntamientos del Estado.
- 2.- El día 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Sonora.
- 3.- El mismo día 06 de junio de 2021, según los resultados de las actas oficiales que obran en poder de mi representado, así como del escrutinio y cómputo en las casillas instaladas en el municipio de Tubutama, Sonora, la candidata **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue quien obtuvo mayor número de votos, por lo que fue la ganadora de la contienda por la Presidencia Municipal del municipio de Tubutama, Sonora.
- 4.- No obstante lo anterior, el día 07 de junio de 2021, tuvimos conocimiento de que el Consejo Municipal de Tubutama, Sonora, declaró como ganadora de la contienda a la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**, otorgándole su constancia de mayoría, sin haber convocado a sesión a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición "Va Por Sonora".
- 5.- El acto señalado en el numeral anterior es completamente contrario a derecho y vulnera los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, mismos que son rectores de la función electoral, tal como lo disponen a Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, razón por la cual mi representado se ve en la necesidad de promover el presente Recurso de Queja a fin de solicitar a la autoridad jurisdiccional que anule el acto impugnado, y que resuelva que sea la candidata **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, quien reciba la constancia de mayoría y sea electa como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora.

AGRAVIOS

ÚNICO.- Me causa agravio la declaratoria de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, en fecha 07 de junio de 2021, en virtud de que, tal y como obra en las pruebas que se ofrecerán de manera accesoria al presente recurso, dicho acto del Consejo

Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, fue realizada en desapego a la normatividad electoral vigente, ya que no se llevó a cabo de manera correcta la Sesión de Escrutinio y Cómputo, y no se siguió el procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora. Lo anterior, vulnera los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, mismos que son rectores de la función electoral, tal como lo disponen a Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General

Se señala lo anterior, toda vez que en ningún momento los representantes del recurrente ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, fueron convocados a la sesión de cómputo municipal, la cual es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento, y que es parte fundamental del proceso electoral a fin de dar certeza, legalidad y máxima publicidad a los resultados de las votaciones.

Es decir, mi representado ignora de donde se obtuvieron los resultados que presuntamente llevaron a la autoridad responsable a otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, en fecha 07 de junio de 2021, en vez de a la **C. MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, misma que obtuvo un mayor número de votos que su contrincante.

A fin de hacer constatar lo anteriormente señalado, en primer lugar, se anexan como probanzas al presente, imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 (PREP), mismas que pueden ser revisadas en el siguiente enlace:

<https://www.expreso.com.mx/prep-sonora-2021/ayuntamientos/municipios/43>

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021
Elecciones Estatales de Sonora

Inicio | Gubernatura | Diputaciones | **Ayuntamientos**

Ayuntamientos - Detalle por Municipio - Votos por Candidatura
Sonora / Municipio 043. TUBUTAMA

El total de votos calculado y porcentaje que se muestran, se refieren a los votos asentados en las actas PREP hasta el momento.

Por presentación, los decimales de los porcentajes muestran sólo cuatro dígitos. No obstante, al considerar todos los decimales, suman 100%.

Votos en Actas Contabilizadas

ELVIA YURDIA
MOLLINEDO URIAS

Votos: 524
46.2857%

MIRIAM LÓPEZ
BADILLA

Votos: 363
52.5692%

Da clic en Seleccionar para visualizar el detalle de la votación. Puedes seleccionar hasta tres opciones.

Resumen de la votación

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021
Elecciones Estatales de Sonora

Inicio | Gubernatura | Diputaciones | **Ayuntamientos**

Resumen de la votación

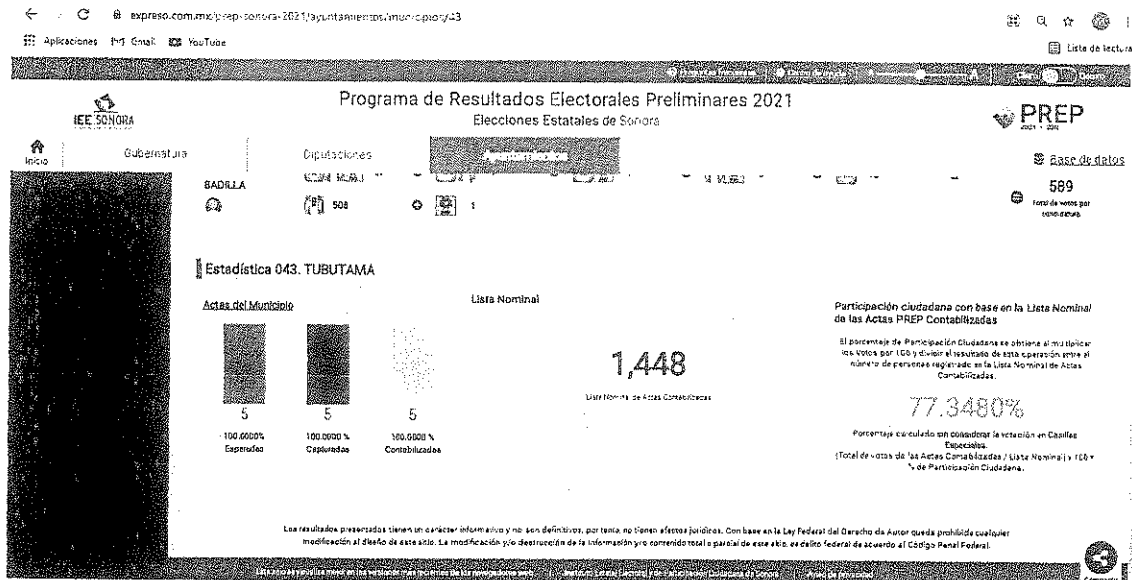
Votos acumulados: 1,113 (99.3750%) + Candidaturas no registradas: 0 (0.0000%) + Votos: 7 (0.6250%) = **1,120** (100.0000%)

Distribución de votos por Candidatura a nivel Municipio

La tabla muestra el desglose de votos que cada Candidatura presenta en el Municipio, indicando los votos recibidos de manera individual y, en su caso, los votos recibidos vía Coalición. Conoce cómo se suman los votos para Candidaturas de Coalición de acuerdo con la legislación vigente.

Candidaturas	Distribución de votos por Candidatura	Total de votos por Candidatura
ELVIA YURDIA MOLLINEDO URIAS	57 + 9 + 1 + 0 + 13	524
MIRIAM LÓPEZ BADILLA	508 + 1	589

Resumen de la votación



En dichas imágenes, puede corroborarse que el PREP dio como ganador de la elección a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, a la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática ya que obtuvo mayor número de votos que sus contrincantes.

Se aprecia claramente de la evidencia señalada, que el PREP consideró que la candidata de mi representada recibió 589 votos, por 524 de su más cercana rival, habiendo una votación de 1120 personas.

Por otro lado, se ofrecen como probanzas las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección para el Ayuntamiento de Tubutama Sonora, correspondientes a las Casillas 281 Básica, 283 Básica, 284 Básica, 285 Básica y 285 Contigua, mismas que son la totalidad de casillas instaladas en el municipio de Tubutama Sonora, y cuyos resultados se incluyen en la tabla que se anexa a continuación, y que son idénticos a los consignados en dichas actas.

CASILLA	PAN	PRI	PRD	MORENA	PAN-PRI-PRD	PAN-PRI	PAN-PRD	PRI-PRD	NO REG	NULOS	TOTAL
281	8	80	1	170	17	2	0	0	0	3	281
283	5	52	0	40	7	1	0	0	0	3	108
284	0	42	0	67	0	0	0	0	0	1	110
285	0	187	0	97	0	0	0	0	0	9	293
285	0	147	0	150	0	0	0	0	0	2	299
TOTAL	13	508	1	524	24	3	0	0	0	18	1091

De lo anterior, resulta evidente que entre la Coalición "Va Por Sonora", y sus partidos integrantes, recibieron un total de 549 votos a su favor, mientras que el partido político MORENA, obtuvo 524, habiendo un total de 1091 votos, lo que significa claramente que la candidata de la Coalición "Va Por Sonora" es quien ganó

la elección y por lo tanto debió recibir su constancia de mayoría y validez respectiva. En ese tenor, se solicita a esa autoridad jurisdiccional que solicite al Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Tubutama, Sonora, que haga entrega del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 285 Básica, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

Si bien es cierto que los resultados publicados en el PREP tienen un carácter meramente informativo, y que pueden no ser del todo acertados, resulta poco creíble que haya habido errores tanto en el PREP como en el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y que los mismos solamente hayan afectado a la candidata de mi representado, sin que haya habido variaciones en los de su rival.

Ahora bien, es necesario señalar que existe una evidente simulación por parte del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora misma que vulnera los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, ya que los resultados que aparecen en el sitio web <https://eleccion.iee21.com/detalle?id=43&tipo=2>, en el cual se puede visualizar el supuesto cómputo de la elección a presidente municipal por el municipio de Tubutama, Sonora, el cual difiere bastante de lo señalado tanto en el PREP, como en las Actas de Escrutinio y Cómputo a las que se hace referencia anteriormente.

Se señala lo anterior, toda vez que, en dicho sitio web, se señala que la candidata de la Coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, solamente obtuvo 499 votos a favor, por 524 de su rival, habiendo un total de 1030 votos, lo cual difiere bastante en comparación con los resultados publicados tanto en el PREP, como en lo contenido en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Independientemente de la disminución de votos que sufrió solamente la candidata de la coalición "Va Por Sonora", también es necesario hacer notar la disminución de la cantidad de votantes que es visible en cada uno de los ejemplos que se han establecido en el presente agravio, lo cual es francamente inexplicable, ya que entre el contenido de las Actas de Escrutinio y Cómputo y lo publicado en los Cómputos presuntamente llevados a cabo por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, convenientemente hay 61 votantes menos, todos siendo votos que mi representado y los partidos integrantes de la Coalición "Va Por Sonora" habían obtenido, lo cual no tiene ninguna explicación.

En ese tenor, se le solicita atentamente y respetuosamente a esa autoridad jurisdiccional, requiera al Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Tubutama, Sonora, a fin de que haga entrega inmediata de un informe circunstanciado en donde explique por qué no se llevó a cabo la Sesión de Cómputo Municipal, y en qué se basó para determinar que la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**, había ganado la elección, cuando toda la evidencia aquí presentada, señala lo contrario. Se reitera que dicha sesión nunca se llevó a cabo, por lo que los resultados en los que se basa el multicitado Consejo Municipal son una simulación, por consecuencia, no es verdad que la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**, resultó electa como presidente municipal de Tubutama, Sonora. De igual manera, se solicita que dicho Consejo Municipal haga entrega de aquéllas Actas de Escrutinio y Cómputo que tenga en su posesión, así como toda la documentación que demuestre el trabajo que se haya hecho al contabilizar los votos de cada candidato y candidata que participó en este proceso electoral en dicho municipio.

Por último, es necesario pedir a la autoridad jurisdiccional que resolverá el presente Recurso, que requiera a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, que informe respecto a la denuncia que se hizo vía telefónica para denunciar que un grupo de personas armadas ingresaron a las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal de Tubutama, Sonora, forzando a los integrantes de dicho Consejo a emitir la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la **C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS**, candidata del partido político **MORENA**.

Lo anterior demuestra que hubo presión y/o coacción para que el Consejo Municipal emitiera los actos reclamados, por lo cual a todas luces son ilegales, y por consecuencia se deberán de realizar nuevamente, garantizando los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que todo acto electoral deberá revestir.

En consecuencia, toda vez que se ha acreditado que el acto impugnado fue llevado a cabo sin el más mínimo apego a la normatividad electoral vigente, resulta necesario solicitar a ese Tribunal Estatal Electoral que ordene de inmediato la anulación de dicho acto, y que emita uno nuevo, apegado a la Ley, por el cual se declare como ganadora a la **C. MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Sirva de sustento a lo mencionado con anterioridad, las siguientes:

PRUEBAS

1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 281 Básica, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente

escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 283 Básica, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 284 Básica, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 285 Básica, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021. Se solicita que la presente prueba sea proporcionada por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, por estar dicha acta en su posesión.

5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 285 Contigua, misma que se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados, por medio

de la cual se acredita cuál fue el resultado de la votación en la casilla mencionada, a fin de que la autoridad jurisdiccional tenga elementos suficientes para acreditar que la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, fue la verdadera ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

6) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente el contenido del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021), respecto de la elección a la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, misma que puede ser revisada en el siguiente enlace: <https://www.expreso.com.mx/prep-sonora-2021/ayuntamientos/municipios/43>. Dicha información se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados. Dichas imágenes muestran que la candidata que obtuvo mayor votación fue la C. **MIRIAM LÓPEZ BADILLA**, candidata de la coalición "Va Por Sonora", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que es ella quien fue la ganadora de la elección para la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, celebrada el 06 de junio de 2021.

7).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contenido del sitio web <https://eleccion.iee21.com/detalle?id=43&tipo=2>, en el cuál se puede visualizar el supuesto cómputo de la elección a presidente municipal por el municipio de Tubutama, Sonora, el cual difiere bastante de lo señalado tanto en el PREP, como en las Actas de Escrutinio y Cómputo a las que se hace referencia anteriormente. Dicha probanza se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados.

8) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe de autoridad del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Tubutama, Sonora, en todo aquello que sea favorable a mis intereses. Dicha probanza se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados.

9) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Denuncia presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Dicha probanza se relaciona con los Hechos 2, 3, 4 y 5 del presente escrito, así como con todos y cada uno de los Agravios aquí expresados y deberá ser solicitada por la autoridad jurisdiccional a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

10) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que consiste en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a mis intereses.

11) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones que se deriven de las constancias que obren en autos y que sustenten las afirmaciones efectuadas por el suscrito, favoreciendo en todo momento a mi representado.

Por todo lo antes expuesto ante este H. Tribunal Electoral del estado, respetuosamente solicito a Usted:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito de Recurso de Queja, en contra del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama.

SEGUNDO. Se me tenga por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Sustanciar debidamente el presente recurso y, en su momento, dictar la resolución que en derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

**LIC. SERGIO CUÉLLAR URRÉA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diecinueve horas con diez minutos del día doce del mes de junio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación: acuerdo de trámite de fecha doce de junio de dos mil veintiuno emitido dentro de expediente **IEE/RQ-01/2021** constante de tres (3) fojas, recaído al escrito y anexo de Recurso de Queja suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, por lo que a las diecinueve horas con once minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC y punto **tercero** de acuerdo emitido dentro de expediente **IEE/RQ-01/2021**. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las diecinueve horas con once minutos del día quince de junio del presente año se retira la presente notificación por estrados.